

Buenos Aires, 7 de septiembre 2012

Sr. Presidente de la Comisión de Acuerdos

Senador Marcelo Guinle

S/D

De nuestra mayor consideración:

Martín Sigal, en carácter de Presidente de la **Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia**, y Horacio Bernstein, en carácter de Coordinador Jurídico de **Usuarios y Consumidores** (conforme surge de la documentación que se acompaña) se dirigen a Ud. en el marco de lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento de la Cámara de Senadores, con el fin de impugnar la candidatura del Dr. Luis Osvaldo Rodríguez para el cargo de Juez Federal en lo Criminal y Correccional.

En el presente escrito se expondrá sobre el proceso de selección que se llevó a cabo como concurso 140, con el objetivo de mostrar que los y las Senadoras no deberían prestar acuerdo para su designación. Particularmente se expondrá sobre:

- i) anomalías generales que afectaron el proceso (pg 2) ;
- ii) anomalías en las etapas de las cuales participó Rodríguez (pg 3 y ss); y
- iii) anomalías en las cuales se vio involucrado directamente Rodríguez (pg 5 y ss).

El Proceso de Selección. Concurso 140

El proceso mediante el cual el Dr. Rodríguez llegó a integrar esta terna no proporciona garantías respecto de su idoneidad técnica o moral.

Sección 1: Los antecedentes de un concurso con anomalías¹

El concurso 140 estuvo viciado desde un comienzo, aún antes de que Rodríguez comenzara a participar en él: dado que la gran mayoría de los concursantes obtuvo una baja calificación en el examen escrito el Consejo resolvió convocar a un grupo de consultores técnicos para que evaluaran si se debería anular la etapa, modificar las calificaciones y atribuirle la responsabilidad al jurado interviniente, o mantener las calificaciones asignadas por dicho jurado.

El panel de consultores técnicos, constituido por Wagner Gustavo Mitchell, Julio Maier y Carlos Lascano, emitió un dictamen avalando las calificaciones asignadas por el jurado: “Que esas calificaciones pueden ser tildadas de rigurosas, pero que, en todo caso, nunca pueden ser consideradas injustas” (fs 1122).

Sin embargo, el 22 de julio de 2008 el Consejo de la Magistratura opinó “Esta especial metodología de asignación de puntajes [curva de Gauss] produjo como resultado un significativo número de calificaciones bajas. Así, de los 32 postulantes que rindieron la prueba de oposición, sólo 7 superaron los 50 puntos [sobre 100] (...) a juicio del jurado, el 80% de los concursantes no poseía los conocimientos para abordar los temas elegidos, ni la habilidad para presentar una solución bien argumentada.” (fs 1158). Es así que el Plenario resolvió 1) Dejar sin efectos la prueba de oposición, 3) Reabrir el plazo de inscripción, y 5) “Disponer que los jurados convocados para el concurso 208 deberán ser reconvocados para actuar respecto de la nueva prueba de oposición” (fs. 1162).

¹ Para descargar copia de algunas secciones del expediente del concurso 140, haga clic aquí: <http://bit.ly/NP98ie>

Sección 2: Anomalías generales en las etapas en las cuales participó Rodríguez

a) El Jurado:

Anulada la etapa de examen de oposición original y reconvocado el concurso, el Consejo convocó a un jurado ya sorteado y constituido el 12 de junio de 2008 (Res. 207/08) para que actuara en lugar del jurado que originalmente se había sorteado para evaluar a los concursantes². El nuevo jurado estaba constituido por Eduardo Farah y Sergio Gabriel Torres (propuestos por la Asociación de Magistrados), y Julián Daniel Ercolini y Juan Carlos Germiniani (propuestos por la UBA). Cabe aclarar, en primer lugar, que los primeros 3 son jueces federales de la misma jurisdicción territorial y competencia que las vacantes que se concursan; a esto se suma una coincidencia en instancia en los casos de Ercolini y Torres. Torres a su vez se encuentra subrogando el juzgado N°9, que será integrado a partir de este mismo concurso.

Por otro lado, se debe aclarar que el Jurado Eduardo Farah, antes de ser postulado como jurado en el concurso reconvocado había participado como concursante en este mismo concurso, y que luego de la prueba de oposición había quedado en vigésimo lugar en un concurso del que participaban 32 candidatos (etapa que fuera anulada pese a que los consultores técnicos contratados consideraron que los puntajes asignados no habían sido injustos, como ya fuera relatado en la primera sección).

b) El examen:

El nuevo jurado constituido asumió funciones y preparó un caso hipotético que una vez realizada la etapa de exámenes escritos fue criticada en tanto el caso hipotético utilizado no cumplía con los requisitos del art. 31 del reglamento que estipula: “los

² Si bien el art. 1 del Reglamento estipula que “Los consejeros podrán optar por jueces y/o profesores que no figuren entre los candidatos postulados por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales (...)”, lo cierto es que esta modificación del “jurado natural” reduce las garantías de transparencia e imparcialidad que el mecanismo de sorteo supone establecer.

casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del tribunal cuya vacante se concursa (...)." Las críticas apuntaban a que muchas características del caso eran propias de un concurso para un cargo en un juzgado nacional, razón por la cual una gran cantidad de concursantes -en el rol de jueces hipotéticos- resolvieron el caso declarándose incompetentes³. El caso hipotético planteado, a juicio del propio jurado "se elaboró sobre la base de un delito de naturaleza común que excitaba la competencia federal en razón de lo dispuesto en el art. 33 del Código Procesal Penal."⁴

c) Indicios de filtración del examen

A su vez, antes de que los Consejeros acordaran la conformación de la terna que enviarían al Poder Ejecutivo, se produjo la sorpresiva renuncia del concursante Ferrari, quien había sido investigado en tanto en su examen escrito citaba ("de memoria") una cantidad llamativa de jurisprudencia local y estadounidense, lo cual aparecía como un claro indicio de que el concursante habría completado su examen escrito antes de presentarse al examen de oposición.

Consultado al respecto, el Dr. Alejandro Carrió, especialista en garantías constitucionales en el derecho penal opinó que "Es totalmente excepcional que un examen contenga tal cantidad de citas jurisprudenciales y semejante nivel de memorización del lenguaje exacto de largos pasajes de fallos de la Corte. También me impresionaron las citas de fallos de la Corte de Estados Unidos, que coinciden con los que incluí en una nota de un libro mío. Varios ni son fallos conocidos ni tienen nombres fáciles de recordar. Como docente y como jurado, no me enfrenté nunca con un examen así. Hace 15 años que enseño justo esto y no podría hacer un examen como ése."⁵

³ El Observatorio de la Justicia, por ejemplo realizó presentaciones formales ante el Consejo de la Magistratura por este tema (fs 1366 del exp. del concurso). <http://www.observajusticia.org/>

⁴ Ver art. 33 <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm#3>

⁵ <http://www.lanacion.com.ar/1178185-sospechas-en-otro-concurso-judicial>

Sección 3: Cuestionamientos al desempeño del Concursante Rodríguez durante el Concurso

Más allá de las irregularidades mencionadas -que afectan la transparencia y legitimidad del concurso en términos generales- se generaron una serie de irregularidades en torno a la actuación particular de Luis Osvaldo Rodríguez en este concurso, que permiten afirmar que no existen garantías de que Rodríguez cuente con el requisito de idoneidad técnica. Por otra parte, tampoco cumple con el requisito de idoneidad moral exigible en quien pretende acceder a un cargo de juez.

Antecedentes

En la puntuación de antecedentes Rodríguez obtuvo 68/100 puntos. Si bien Rodríguez se desempeña funciones en la jurisdicción hace 14 años, **no realizó entre 1988 y la actualidad ningún estudio de postgrado, ni capacitación**, más allá de haber acudido a unos cuantos congresos que el mismo Consejo consideró que no ameritaban asignación de puntos. El CV presentado ante el Consejo tampoco refiere a **ninguna publicación de tipo técnica, ni desempeño en ningún cargo de tipo académico**. La escasez de antecedentes ubicó al concursante Rodríguez en el puesto número 25 del orden de mérito provisorio.

Examen escrito

En el **examen escrito⁶**, el concursante Rodríguez fue calificado con **90 / 100 puntos**, puntuación casi perfecta, la más alta entre sus compañeros. Este resultado le **permitió pasar de un lejano puesto n° 25 al 5to lugar del orden de mérito**

⁶ La prueba escrita confeccionada por los jurados Torres, Ercolini y Germignan. Es importante remarcar que según figura en el expediente del concurso el Jurado Farah no participó de la confección del examen, pese a que, tal como se mostrará en los párrafos siguientes, el caso diseñado guarda llamativas similitudes con un caso en el que el Dr. Farah tuvo que entender como Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

La fs 1352 del expediente del concurso, donde asumimos que constan las consignas del examen escrito fueron retiradas por la Jueza Servini de Cubría y no fueron restituidas.

de un concurso para cubrir cuatro vacantes, y le permitió ser incluido en la terna que fue enviada al Poder Ejecutivo.

Sin embargo, desde un primer momento este resultado fue cuestionado: Una investigación periodística sostuvo que apenas 12 días antes de presentarse a rendir el examen escrito, Luis Osvaldo Rodríguez **habría solicitado a una de sus secretarias que procurara el expediente de un caso con hechos muy similares al que debió resolver en el examen**. Cuando la periodista le preguntó si era cierto que había solicitado este caso, Rodríguez lo negó.

A partir de estas denuncias se inició una causa que tramitó ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 1, a cargo de la jueza Servini de Cubría. Si bien el Dr. **Rodríguez en un principio habría optado por negar la veracidad de la denuncia** ante la misma periodista que había investigado estos hechos⁷, las **pericias ordenadas mostraron que efectivamente el juzgado de Rodríguez habría requerido y recibido el fallo en cuestión**: el correo fue enviado a una de las empleadas de Rodríguez que confirmó “haber colaborado personalmente con dicho juez en la recolección de material jurisprudencial y doctrinario durante su preparación para el concurso.”⁸

En el marco de la investigación, la Jueza solicitó que las empresas prestatarias de servicios de Internet y telefonía le enviaran los registros de llamados e intercambio de correo electrónico de los concursantes y jurados, con el fin de evaluar si efectivamente se había realizado algún tipo de comunicación entre el Dr. Rodríguez y los Jurados, así como también entre el Dr. Rodríguez y otro concursante sospechado (el Dr. Ferrari). Esta información es fundamental, sin embargo en su sentencia **la Jueza no hace públicos los resultados de la pesquisa solicitada, pese a referirse a las “probables llamadas telefónicas que pudieran verificarse entre los nombrados”, lo cual resulta inadmisibles**. La Jueza justifica el hecho de no revelar estos resultados al afirmar que “ello podría habilitar la realización de meras conjeturas” y “su relevancia probatoria es prácticamente nula por cuanto las empresas (...) han señalado que no es posible conocer el

⁷ <http://www.lanacion.com.ar/1178185-sospechas-en-otro-concurso-judicial>

⁸ Ver sentencia: <http://bit.ly/QyBzYf>

contenido de dichos mails porque los textos no son almacenados o resguardados más allá de la voluntad de los propios usuarios.”⁹ Lo cierto es que al momento de ordenar que se realizara dicha medida probatoria, **la Jueza no podía desconocer las limitaciones técnicas de la información que recibiría**, y sin embargo la solicitó. **Por qué no hace públicos los resultados de la prueba ordenada es algo que definitivamente genera conjeturas, en particular cuando la jueza se refiere a las posibles comunicaciones como “probables.”**

El 28/8/2012, y en virtud de la gravedad y urgencia de la situación, presentamos una nota solicitando fotocopias de algunas fs. específicas del expediente¹⁰ de la causa, donde constarían las pruebas recabadas. Sin embargo el 6 de septiembre en lugar de otorgarnos acceso a las fs. solicitadas nos entregó copias de una sentencia que ya era pública.

Definir si Rodríguez mantuvo contacto telefónico o vía correo con los jurados es clave. Estas comunicaciones no sólo fortalecerían la hipótesis de que hubo fraude, sino que además servirían para mostrar otras irregularidades: Si bien el Jurado Torres presentó su excusación al inicio del concurso “por tener conocimiento profesional” del Dr. Rodríguez (y otros 9 postulados) en virtud de su actuación como juez -lo cual no necesariamente ameritaría el envío de correos o llamados telefónicos- **el Dr. Farah no se excusó respecto del Dr. Rodríguez¹¹, razón por la cual no debería haberse realizado ningún tipo de comunicación entre ellos.**

El 12 de julio de 2010, la jueza Servini de Cubría resolvió sobreseer a Luis Osvaldo Rodríguez. Allí la jueza actuante consideró que “no se cuenta en el proceso con elementos de valor probatorio que permitan acreditar la hipótesis” de que Rodríguez hubiese contado con el temario antes de rendir la prueba de oposición.

Al desestimar la relevancia de la prueba recabada la jueza corrió el eje de la cuestión al nivel de similitud entre el caso real solicitado (“Baldo”¹²) y el caso

⁹ <http://bit.ly/QyBzYf>

¹⁰ Solicitamos fs. 558 a 573, 593 a 614, 617, 635 y 394 vta a 395 Ver pedido: <http://bit.ly/RtIdcA>
Ver respuesta: <http://bit.ly/Qmpik0>

¹¹ Pese a haberse excusado respecto de otros concursantes.

¹² Ver “Baldo Jorge Manuel y otros s/ procesamiento”: <http://bit.ly/RDjXJv>

hipotético sujeto a evaluación¹³. Así la jueza se permitió afirmar que los casos no eran análogos, y que haber accedido al caso “Baldo” no le otorgaba ventajas a Rodríguez por sobre otros concursantes.

Sin embargo, hay una **gran cantidad de similitudes**:

- a) Los hechos son idénticos: Robo de monedas históricas, caso poco frecuente.
- b) Idéntico sujeto pasivo. Uno de los actos delictivos que cometen los imputados del caso real es justamente un robo de monedas al Museo Histórico y Numismático del Banco de la Nación Argentina, el mismo sujeto pasivo del robo en el caso hipotético. Este dato es de importancia en tanto la competencia estaba definida por el hecho de que el sujeto pasivo fuera el Banco Nación. No es una cuestión menor, en tanto muchos concursantes consideraron que los tribunales federales eran incompetentes. Una particularidad del escrito del Dr. Rodríguez, es que cita la fecha de creación del Banco Nación
- c) Los argumentos vertidos por Rodríguez a la hora de analizar la procedencia de la prisión preventiva son análogos a aquellos expuestos por el jurado y camarista Farah en “Baldo”: Rodríguez realiza el mismo análisis que Farah, quien en este punto en particular se aparta del análisis realizado por los otros dos integrantes de la cámara respecto del plenario “Diaz Bessone.”
- d) En ambos casos era necesario analizar un planteo de nulidad del registro domiciliario.
- e) Las pruebas solicitadas por el concursante son las mismas con las que contaba el juez actuante en “Baldo” a la hora de resolver: huellas dactilares, registro de las cámaras de seguridad, etc.¹⁴

¹³ Cabe aclarar que la fs 1352 del expediente del concurso, donde asumimos que constan las consignas del examen escrito fueron retiradas por la Jueza Servini de Cubría y no fueron restituidas, razón por la cual el análisis lo realizamos en base al examen escrito presentado por Rodríguez: <http://bit.ly/Q36bRi>

Más allá de esta gran cantidad de similitudes entre el caso real y el hipotético, lo cierto es que a Rodríguez no se lo acusaba meramente de haber accedido a un fallo similar al caso que tuvo que resolver durante el examen, sino de conocer de antemano cuál sería la consigna, y las pruebas que hubieran surgido a partir del entrecruzamiento de comunicaciones seguramente reforzaría con nuevos argumentos dicha posición.

Conclusiones

Aún si Servini de Cubría consideró que las pruebas no eran suficientes para condenar a Rodríguez en sede penal, logra echar luz sobre dos puntos:

a) Rodríguez sí accedió al fallo “Baldo”, pese a haberlo negado. El hecho de que hubiera pedido un fallo tan específico, poco conocido y con hechos tan similares, en una fecha tan cercana al examen escrito no es más ni menos que un fuerte indicio de que Rodríguez accedió al temario antes de la fecha de examn.

b) El Dr Rodríguez aprovechó recursos públicos para beneficio privado. Según se lee del fallo, más de media docena de testigos, todos ellos empleados del Juzgado atestiguaron que el material que consiguió Rodríguez fue procurado “personalmente como a través de los empleados del juzgado”, lo cual constituye una grave falta ética. Rodríguez, a quien se postula para ocupar un cargo en el que deberá fallar en causas de corrupción aprovechó de su posición jerárquica para conseguir que sus empleados realicen tareas que lo beneficiarán únicamente a él. Esta falta de distinción entre los recursos públicos y privados, entre los derechos y deberes de un juez son una clara señal de que Rodríguez no debería ser nombrado juez federal.

Es grave que un juez no honre la verdad.

Es muy grave que un juez utilice recursos públicos para obtener beneficios personales.

¹⁴ Ver examen escrito del concursante Rodríguez: <http://bit.ly/Q36bRi> + Ver “Baldo Jorge Manuel y otros s/ procesamiento”: <http://bit.ly/RDjXJv>

Hay indicios claros de que Rodríguez habría obtenido ventajas a la hora de realizar su examen escrito. Consideramos que el hecho de que Servini de Cubría decidiera absolver a Rodríguez por falta de pruebas, aun cuando decidió no analizar la totalidad de las pruebas que tenía a su disposición es sumamente cuestionable. Consideramos que la sentencia es pobre en sus fundamentos, y que de ningún modo debería afectar la decisión de los y las senadoras quienes pueden y deben aplicar un estándar más riguroso respecto de la idoneidad moral y técnica del concursante.

Solicitamos que los Sres y Sras Senadores opten por no prestar su acuerdo a la designación de Luis Osvaldo Rodríguez para el cargo de Juez Federal en lo Criminal y Correccional.

Anexo I: Preguntas

Sugerimos que previo a la realización de la audiencia pública los senadores exijan la entrega de información necesaria para realizar una entrevista profunda. Es importante en este sentido que soliciten:

i) las pruebas descartadas por la Jueza Servini de Cubría, como ser el entrecruzamiento de llamadas y correos electrónicos entre concursantes y jurados, a las cuales esta Asociación aún no ha conseguido acceso, pese a haber presentado una nota el día 28/8/2012¹⁵.

ii) el Informe del cuerpo de Auditores del Consejo de la Magistratura, al cual esta Asociación aún no ha conseguido acceder, en tanto no se encuentra agregado al expediente del concurso, y pese a haber solicitado acceso y copias a través de una nota presentada el día 24/8/2012¹⁶, el Consejo aún no ha otorgado acceso.

iii) Se cite a la Dra. Servini de Cubría, al Dr. Rafecas, al Dr. Federico Jorge Toledo (secretario contratado del Juzgado del Dr. Rafecas), Jérica Cohen (de la Oficina de Jurisprudencia de la Cámara del Crimen), y Gisela Paola Villalba (empleada de Rodríguez)

Preguntas para el juez Luis Rodríguez

Sobre el concurso y las acusaciones en su contra

1. ¿Puede explicar su actividad académica? ¿Por qué motivos no escribió nunca ningún artículo jurídico? ¿Lee revistas jurídicas habitualmente?
2. ¿Puede evaluar el proceso de selección por el cual atravesó en el Consejo de la Magistratura? ¿Considera que hubo falencias? ¿En caso afirmativo, podría describirlas?

¹⁵ Solicitamos fs. 558 a 573, 593 a 614, 617, 635 y 394 vta a 395 Ver pedido: <http://bit.ly/RtIdcA>

¹⁶ Ver solicitud: http://cursostransparentes.files.wordpress.com/2012/09/img_0004.jpg

3. Se le reprocha haber mandado a solicitar un fallo similar al que se tomó en el examen del Consejo de la Magistratura. Usted sostiene que nunca mandó a nadie a pedir ese fallo pero Gisela Paola Villalba –su empleada- sostuvo en el Consejo de la Magistratura que usted le mandó a pedir esa sentencia. ¿Puede aclarar la situación?
4. ¿Por qué en la entrevista ante la Comisión de Selección decidió no referirse a las acusaciones sobre las denunciadas irregularidades del caso? (Diario Judicial 10/12/09)

Sobre su actuación en la causa Ferreyra

1. ¿Por qué no tuvo como querellante a la madre de Mariano Ferreyra? ¿No considera que ella está siendo particularmente afectada si los jueces que intervienen realizan acciones para favorecer a uno de los imputados?
2. ¿Puede explicar las acciones que ha realizado en esa causa para determinar si los jueces intervinientes en la investigación sobre el homicidio se han desviado de sus deberes y han favorecido a alguno/s de los imputados? ¿Cómo es el plan de investigación de la causa? ¿En qué estado se encuentra actualmente?
3. La querella dice que desde que separaron al fiscal Sandro Abrales perdió impulso la investigación. ¿Cómo refuta esa imputación?

Sobre la figura de la querella

1. ¿Cómo deben organizarse las querellas en las causas en las que hay multiplicidad de víctimas?
2. ¿Cómo interpreta el art. 82 bis del CPP. Qué son graves violaciones de derechos humanos en ese contexto?
3. ¿Considera que el art. 82 del CPP permite la presentación de parte querellante de las asociaciones civiles en casos de derechos de incidencia colectiva?

Sobre la investigación de causas de corrupción en el fuero federal

1. ¿Considera que existe impunidad o cuasi-impunidad de los delitos de corrupción?
2. ¿Dónde cree que están los problemas que hace que sea difícil que las investigaciones lleguen a juicio oral?
3. ¿Qué opinión tiene sobre la aplicación del juicio abreviado para hechos de corrupción?
4. ¿Qué opinión tiene sobre el juicio abreviado realizado en el caso IBM-Banco Nación?
5. ¿Cree que los fondos embargados por hechos de corrupción deben ser utilizados por el Poder Judicial o volver a la sociedad de una forma más directa?
6. ¿Cree que deben ser de acceso público las causas en las que se investigan delitos contra la administración pública? b) ¿Conoce la jurisprudencia sobre la apertura de las causas de corrupción a la sociedad civil? ¿Qué opinión le merecen?